



Gobierno Regional Junín



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

### N° 483 - 2020 - GR-JUNÍN/ORAF

Huancayo, 14 DIC. 2020

#### EL DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

##### VISTO:

El Reporte N° 315-2020-GRJ/GRI, del 11 de diciembre de 2020; Memorando N° 1102-2020-GRJ/ORAJ, del 10 de diciembre de 2020; Informe Legal N° 525-2020-GRJ/ORAJ, del 10 de diciembre de 2020; Informe Técnico N° 238-2020-GRJ/GRI del 10 de diciembre de 2020; Informe Técnico N° 168-2020-GRJ/GRI/SGO, del 08 de diciembre de 2020; Informe Técnico N° 040-2020-GRJ/GRI/SGO/FOMM-RO, del 08 de diciembre de 2020, y demás documentos adjuntos;

##### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 27680 — Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: "Los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, la autonomía de los Gobierno Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, el Informe Técnico N° 040-2020-GRJ/GRI/SGO/FOMM-RO del 08 de diciembre de 2020, el Arq. Fredy Oscar Meza Marín, en su condición de Residente de Obra, con los sustentos que expone señala, que la declaración de desierto en dos oportunidades del Procedimiento de Selección para la Contratación del Servicio de Instalación de Redes y Acometida Exteriores a todo costo para la Obra: "Instalación del Polideportivo Municipal en la ciudad de La Merced, distrito Chanchamayo, provincia Chanchamayo - Junín" – II Etapa, ha afectado la ruta crítica de la obra. La ejecución de las partidas de las redes y acometidas externas debieron iniciarse el día 17 de octubre de 2020, dicho atraso en la ejecución de los mismos ha afectado la ruta crítica;

Que, el Residente de Obra agrega, que visto el sustento del Expediente Técnico de Modificación N° 01 por Adicional y Deductivo Vinculante N° 01, que se encuentra



ORAF	
DOC. N°:	44.89722
EXP. N°:	279783



Gobierno Regional Junin



aprobado mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 282-2020-G.R.-JUNÍN/GRI; al cual, solicita la cancelación del procedimiento de selección para la contratación del servicio de instalación de redes y acometida exteriores a todo costo para la Obra: "Instalación del polideportivo municipal en la ciudad de La Merced, distrito Chanchamayo, provincia Chanchamayo - Junín" – II Etapa, debido a que desapareció la necesidad de contratar el mismo, y a los cambios técnicos sustentados y aprobados mediante acto resolutivo;

Que, con Informe Técnico N° 168-2020-GRJ/GRI/SGO, del 08 de diciembre de 2020 el Ing. Jorge Luis Crisóstomo Campos - Sub Gerente de Obras, con los sustentos que expone señala:



"Por lo expuesto, en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada-009-2020-GRJ-OEC-Segunda Convocatoria de objeto **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INSTALACIÓN DE REDES Y ACOMETIDAS EXTERIORES A TODO COSTO PARA LA OBRA: "INSTALACIÓN DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL EN LA CIUDAD DE LA MERCED, DISTRITO CHANCHAMAYO, PROVINCIA CHANCHAMAYO – JUNÍN" II ETAPA**, el cual fue declarado desierto por segunda vez el día 21 de Octubre del 2020 y teniendo en cuenta lo señalado en el EXPEDIENTE TECNICO DE MODIFICACIÓN N°01 POR ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, que se encuentra aprobado mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N°282-220-G.R.-JUNÍN/GRI entendiéndose esta como la desaparición de la necesidad por la innecesaria ejecución de tales instalaciones, configurándose la cancelación del procedimiento de selección por la causal "**DESAPARICIÓN DE LA NECESIDAD**". Por lo que está esta Sub Gerencia de Obras, indica que es procedente la cancelación del procedimiento en mérito al citado Informe Técnico emitido por el Residente de Obra de conformidad al artículo 30 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, bajo la causal **DESAPARICIÓN DE LA NECESIDAD DE CONTRATAR**".



Que, mediante Informe Técnico N° 238-2020-GRJ/GRI, del 10 de diciembre de 2020 el Ing. Luis Ángel Ruiz Ore - Gerente Regional de Infraestructura, con los sustentos que expone señala:



"**PROCEDENTE** la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada-009-2020-GRJ-OEC-Segunda Convocatoria de objeto **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INSTALACIÓN DE REDES Y ACOMETIDAS EXTERIORES A TODO COSTO PARA LA OBRA: "INSTALACIÓN DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL EN LA CIUDAD DE LA MERCED, DISTRITO CHANCHAMAYO, PROVINCIA CHANCHAMAYO – JUNÍN" II ETAPA**, por la causal de desaparición de la necesidad de contratar regulada en el artículo 30 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado".

Que, sobre el particular el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decretos Supremo N° 082-2019-EF, en el numeral 30.1) del Artículo 30, **Cancelación**, establece:



"30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución



Gobierno Regional Junin



debidamente motivada, **basada en razones** de fuerza mayor o caso fortuito, cuando **desaparezca la necesidad de contratar** o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento". (el resaltado y subrayado es agregado).

Que, del artículo citado se colige que la Entidad tiene la potestad de cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, solo cuando se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el presente artículo de la Ley, siendo estos: (i) por razones de fuerza mayor o caso fortuito; (ii) cuando desaparezca la necesidad de contratar; o (iii) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad;

Que, sobre el particular, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-2019-EF, en el artículo 30°, establece:

**30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento.**

30.2. La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas. (el resaltado y subrayado es agregado).

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en el numeral 67.1, 67.2, del Artículo 67, establece:

**67.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto.**





Gobierno Regional Junin



67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel.

67.3. El alcance del numeral 30.2 del artículo 30 la Ley se determina, cuando menos, en función del análisis de la motivación de la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación. (el resaltado y subrayado es agregado).

Que, los artículos citados establecen las condiciones, requisitos y procedimientos para la presentación, evaluación y aprobación de la cancelación de un procedimiento de selección, estableciendo que se puede cancelar un procedimiento de selección en cualquier momento antes de la adjudicación de la Buena Pro, en este caso se determina que la causal es, **por la desaparición de la necesidad de contratar**, situación que se encuentra debidamente motivada;

Que, se advierte de autos, que el Gobierno Regional Junín, con fecha 11 de marzo de 2020 ha convocado el Procedimiento de Selección denominado Adjudicación Simplificada N° 009-2020-GRJ-OEC-Segunda Convocatoria cuyo objeto de convocatoria es la contratación del servicio de instalación de redes y acometida exteriores a todo costo para la Obra: **“Instalación del Polideportivo Municipal en la ciudad de La Merced, distrito Chanchamayo, provincia Chanchamayo - Junín” – II Etapa;**

Que, de acuerdo a la información brindada por el Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, el procedimiento de selección a la fecha se encuentra en la etapa de apertura, evaluación y calificación de ofertas electrónicas otorgamiento de buena pro, etapa en la cual se declaró desierto el procedimiento de selección, de lo cual se determina que no sea adjudicado la Buena Pro;

Que, el Residente de Obra sustenta que la declaración de desierto en dos oportunidades del procedimiento de selección, ha afectado la ruta crítica de la obra, puesto que la ejecución de las partidas de las redes y acometidas externas debieron iniciarse el día 17 de octubre de 2020, dicho atraso en la ejecución de los mismos ha afectado la ruta crítica, además de la aprobación del Expediente Técnico de Modificación N° 01 por Adicional y Deductivo Vinculante N° 01; estos hechos determinan la desaparición de la necesidad de contratar, por lo que debe cancelarse el procedimiento de selección;

Que, el Sub Gerente de Obras, sustenta que es procedente la cancelación del procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada-009-2020-GRJ-OEC-Segunda Convocatoria** de objeto **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INSTALACIÓN DE REDES Y ACOMETIDAS EXTERIORES A TODO COSTO PARA LA OBRA: “INSTALACIÓN DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL EN LA CIUDAD DE LA MERCED, DISTRITO CHANCHAMAYO, PROVINCIA CHANCHAMAYO – JUNÍN” II ETAPA**, por haber sido declarado desierto por segunda vez el día 21 de octubre del 2020 y teniendo en cuenta lo señalado en el EXPEDIENTE TÉCNICO DE





Gobierno Regional Junín



MODIFICACIÓN N° 01 POR ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, que se encuentra aprobado mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 282-220-G.R.-JUNÍN/GRI, estos hechos configuran la desaparición de la necesidad por la innecesaria ejecución de tales instalaciones;

Que, el Gerente Regional de Infraestructura, con los sustentos que expresa señala, que es **PROCEDENTE** la Cancelación del Procedimiento de Selección **Adjudicación Simplificada-009-2020-GRJ-OEC-Segunda Convocatoria** de objeto **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INSTALACIÓN DE REDES Y ACOMETIDAS EXTERIORES A TODO COSTO PARA LA OBRA: "INSTALACIÓN DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL EN LA CIUDAD DE LA MERCED, DISTRITO CHANCHAMAYO, PROVINCIA CHANCHAMAYO – JUNÍN" II ETAPA**, por la causal de desaparición de la necesidad de contratar regulada en el artículo 30° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado;

Que, considerando que la Sub Gerencia de Obras, es la responsable de la formulación del requerimiento que es objeto de contratación del procedimiento de selección, como área usuaria considera que ha desaparecido la necesidad de contratar el objeto del referido procedimiento de selección; por lo que, al ser esta una decisión de entera responsabilidad del área usuaria que requirió el objeto de contratación, el mismo se encuentra enmarcado en lo establecido por la normatividad descrita líneas arriba, correspondiendo declarar la cancelación del procedimiento de selección por la causal de desaparición de la necesidad de contratar;

Que, por consiguiente, estando a los sustentos técnicos y legales expuestos por la Sub Gerencia de Obras y Gerencia Regional de Infraestructura, es procedente la cancelación del procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N° 009-2020-GRJ-OEC-Segunda Convocatoria, cuyo objeto es la contratación del servicio de instalación de redes y acometida exteriores a todo costo para la Obra: **"Instalación del Polideportivo Municipal en la ciudad de La Merced, distrito Chanchamayo, provincia Chanchamayo - Junín" – II Etapa**, por la causal, cuando desaparezca la necesidad de contratar;

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR**, la **CANCELACIÓN** del Procedimiento de Selección denominado Adjudicación Simplificada N° 009-2020-GRJ-OEC-Segunda Convocatoria, cuyo objeto es la contratación del Servicio de Instalación de Redes y





Gobierno Regional Junin



Acometida exteriores a todo costo para la Obra: "INSTALACIÓN DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL EN LA CIUDAD DE LA MERCED, DISTRITO CHANCHAMAYO, PROVINCIA CHANCHAMAYO - JUNÍN" – II ETAPA, por la causal de desaparición de la necesidad de contratar, en base al Informe Técnico N° 168-2020-GRJ/GRI/SGO, Informe Técnico N° 238-2020-GRJ/GRI.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR**, la presente Resolución al Órgano Encargado de las Contrataciones y a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, para los fines pertinentes; debiendo registrarse en el SEACE la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR**, con las formalidades de ley a las instancias competentes para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MBA/CPC. Luis Alberto Salvatierra Rodríguez  
Director Regional de Administración y Finanzas  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 15 DIC. 2020

Abog. Helen S. Díaz Herrera  
SECRETARIA GENERAL